



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1486

Bogotá, D. C., jueves, 21 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional

Asunto: Radicación Proyecto de ley

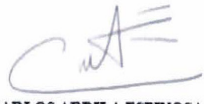
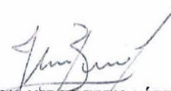
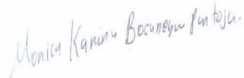
Respetado Secretario General.

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente Proyecto de Ley, *por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.*

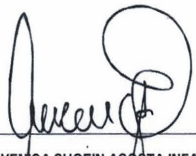
Cordialmente,

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

 JORGE ANDRES CANCELMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Circunscripción Putumayo	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 JOHN JAIRÓ GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia	 JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por el Guainía	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá
 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacífico medio

 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP-10 Sur Nariño	
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo	 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la cámara Meta - Guaviare CITREP No 7
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Valle del Cauca	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 JHON FREDY NÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 Caquetá - Huila

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República
 HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 Germán José Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes
 ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes
 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés	 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Departamento del Cesar	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima
 Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Pacto Histórico - COMUNES
 Karen Astrith Manrique Olarte Representante a la Cámara CITREP 2 - Arauca	 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes Departamento de Antioquia

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2025
CÁMARA

*por medio del cual se dicta el régimen especial
para el desarrollo económico y social del
municipio de Puerto Leguizamó y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia
DECRETA:
CAPÍTULO I

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del municipio de Leguizamó, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

CAPÍTULO II

Del régimen de puerto libre

Artículo 2°. Definiciones para la aplicación de la presente ley. Para efectos de la presente ley, se entenderán como:

1. **Puerto Libre de Leguizamó:** Defínase como Puerto Libre de Leguizamó, el territorio del municipio de Puerto Leguizamó, al cual pueden llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.
2. **Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional:** Los residentes del municipio de Puerto Leguizamó podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.

Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.

El Gobierno nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.

Artículo 3°. Ratificación del puerto libre. Se ratifica como Puerto Libre, toda el área del municipio de Puerto Leguízamo.

Artículo 4°. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

Artículo 5°. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios de origen extranjero en el territorio del municipio de Puerto Leguízamo estará exenta del pago de tributos aduaneros, pero generará un Impuesto Único al Consumo, en favor del municipio, con una tarifa máxima del diez por ciento (10%).

Este impuesto será reglamentado por el concejo municipal, de acuerdo con la ley, y no podrá ser acumulativo con otros tributos nacionales sobre el mismo hecho generador. En todo caso, su diseño y aplicación deberán respetar los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

Artículo 6°. Facultades del concejo municipal en lo relacionado con el impuesto único al consumo. El concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá fijar lo relacionado con los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

Artículo 7°. Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del departamento.

Artículo 8°. Ingreso de mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Los habitantes del municipio de Puerto Leguízamo legalmente establecidos, que no tengan la calidad de comerciantes, pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros, en cantidades no comerciales mediante el pago del Impuesto Único al Consumo, cuando a ello hubiere lugar, con la presentación de la Declaración Especial de Ingreso.

Artículo 9°. Mercancías en tránsito. Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo, mercancías, bienes y servicios extranjeros, en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dichas mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparado bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Artículo 10. Habilitación para salas de exhibición. Se creará la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el municipio de Puerto Leguízamo y esta podrá habilitar sitios para la exhibición de mercancías extranjeras, las cuales tendrán suspendido el pago del impuesto.

El plazo de almacenamiento será máximo de un (1) año, contado desde la llegada de la mercancía al territorio de Puerto Leguízamo y a su vencimiento se considerará en abandono legal automático, preferentemente en favor del municipio de Puerto Leguízamo, sin que medie actuación administrativa alguna que así lo declare. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hará la debida reglamentación y podrá, potestativamente, conceder o no prórrogas solicitadas por razones debidamente justificadas.

Artículo 11. Parque de contenedores. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN destinará o autorizará la habilitación de una zona apropiada para parque de contenedores que lleguen en tránsito hacia otros puertos nacionales como Puerto Asís, Leticia o extranjeros.

Artículo 12. Facturas de venta. Para efectos del control del recaudo del impuesto de industria y comercio, por parte del municipio de Puerto Leguízamo, toda transacción comercial realizada en el territorio deberá soportarse con su correspondiente factura de venta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 13. Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 121 de la Ley 6ª de 1992, los comerciantes, debidamente establecidos en el municipio de Puerto Leguizamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.

Artículo 14. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto número 1165 de 2019, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO III

Del régimen de producción y exportaciones

Artículo 15. Declárase al municipio de Puerto Leguizamo como zona especial de producción y generación de empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Gobierno nacional, en coordinación con el departamento del Putumayo y el municipio de Puerto Leguizamo, diseñará e implementará una estrategia integral de desarrollo productivo local, que incluirá como mínimo:

- a) Incentivos tributarios y financieros para empresas que se instalen o amplíen operaciones productivas en el municipio.
- b) Programas de capacitación técnica y formación laboral para la población local.
- c) Fomento de cadenas de valor locales y mercados campesinos.
- d) Estímulo a proyectos de economía popular, comunitaria e indígena.
- e) Prioridad en la asignación de recursos de inversión nacional y cooperación internacional.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 16. Exportación de bienes y servicios. Los bienes y servicios producidos en el municipio de Puerto Leguizamo y los originarios del resto del país podrán ser exportados desde este territorio hacia el extranjero, observando las disposiciones del régimen de comercio exterior, el régimen cambiario vigente y los requisitos aduaneros aplicables.

El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de promoción, simplificación y facilitación para las exportaciones desde este territorio fronterizo.

CAPÍTULO IV

Del régimen agropecuario

Artículo 17. El Gobierno nacional y Departamental promoverán el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del municipio de Puerto Leguizamo.

Artículo 18. Se autoriza al Gobierno nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del municipio y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.

Artículo 19. El Gobierno nacional adecuará a las condiciones especiales del municipio de Puerto Leguizamo los requisitos para acceder a los certificados de incentivo forestal y demás líneas de fomento, agropecuario y créditos otorgados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 20. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el municipio de Puerto Leguizamo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.

CAPÍTULO V

De régimen turístico.

Artículo 21. Actividad turística. La actividad turística del municipio de Puerto Leguizamo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales sobre turismo que no le sean contrarias.

Artículo 22. Objeto. Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico.

Artículo 23. Promoción. El Gobierno nacional promoverá la actividad turística en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio.

Artículo 24. Descuentos en tiquetes aéreos. Se autorizará a las aerolíneas que presten sus servicios en el municipio de Puerto Leguizamo, las tarifas diferenciales con la finalidad de promover el turismo y la economía en el departamento.

Artículo 25. Aeropuerto municipal Caucajá. Se autorizará a la Aeronáutica Civil para convertir el aeropuerto municipal Caucajá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con el hermano país del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – IQUITOS (PERÚ).

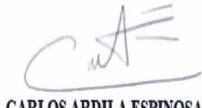
Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competente.

Artículo 26. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11


JORGE ANDRES CANCEMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Putumayo


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante Departamento de Antioquia
Congreso de la República de Colombia


MONICA KARINA BOCANEGRAPANTOJA
Representante por el Amazonas


GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP-10 Sur Nariño


GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

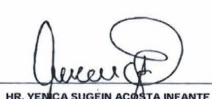

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


WILLIAM FERNEVAL JURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Meta - Guavire
CITREP N° 7


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo


JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 Caquetá - Huila


HR. YENICA SUGÉN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas


ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Citrep 15, Tolima


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2, ARAUCA


PEDRO GARCÍA OSPINA
Representante a la Cámara
COMUNES – PACTO HISTÓRICO


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 – Pacífico medio


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes históricos

El municipio de Puerto Leguizamó está situado al sur del departamento del Putumayo, en el corazón de la región amazónica, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del río Putumayo, uno de los principales afluentes del río Amazonas.

El Decreto número 963 de 1950 establece por primera vez los límites del municipio de Puerto Leguizamó, adicionando en ese, entonces los corregimientos de Puerto Leguizamó, La Tagua y Solano, incorporándose a la intendencia del Caquetá. Años más tarde, el Decreto número 131 de 1957, restituye estos territorios a la Comisaría Especial del Putumayo, finalmente en 1958, por medio de la Resolución número 132 se redefinieron los límites del municipio, los cuales siguen vigentes hasta la actualidad.

Resolución número 132 de 1958: “Leguizamó.- Circunscrito por los siguientes linderos: Desde la desembocadura del río Piñuña Blanco en el río Putumayo en su margen izquierda aguas abajo siguiendo el límite internacional con las Repúblicas del Ecuador y Perú hasta encontrar el punto denominado El Refugio sobre el río Putumayo; de este sitio en línea recta Sur Norte hasta encontrar la desembocadura del río Nasaya sobre el Caquetá; río Caquetá aguas arriba por su margen derecha hasta encontrar la desembocadura del río Orteguaza; de este sitio línea recta hasta

encontrar la desembocadura del río Curilla en el Mecaya; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Piñuña Blanca, punto de partida”.

Como punto de partida el municipio de Puerto Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920, de hecho, el primer nombre que recibió Puerto Leguízamo fue la “Perdis”, posteriormente “Caucayá”, y años más tarde, le fue otorgado el nombre de “Leguízamo”, en honor a la valentía coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército “Cándido Leguízamo Bonilla”, quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

En cuanto al desarrollo económico del municipio, La principal fuente de economía de Puerto Leguízamo es la ganadería, seguida la agricultura, la pesca y la minería, además, el sector primario está representado por actividades agrícolas entre las que sobresalen los cultivos de productos tradicionales y frutales como Plátano, Yuca, Maíz, Arroz, Caña Panelera, Chontaduro y Piña.

Puerto Leguízamo es el municipio más grande del departamento del Putumayo, cuenta con una extensión territorial de 10.870 km²¹, representando el 42.9% del territorio del departamento, esto se ve reflejado en la gran diversidad étnica y la presencia de biodiversidad, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural de La Paya, este cuenta con una gran riqueza de biodiversidad en Flora y Fauna, un auténtico paraíso para los amantes del ecoturismo, en el que se puede encontrar delfines rosados, variedad en especies de monos, loros, papagayos, la danta, el tigre mariposa, boas, así como gran variedad de peces de agua dulce y de otras especies animales.

Ahora bien, el desarrollo económico del municipio se ha visto afectado por la limitación de su acceso, en cuanto a sus vías de comunicación terrestres, no cuenta con ninguna vía terrestre, debido a que su mayoría de vías de acceso son fluviales, entendiendo que Puerto Leguízamo es un puerto sobre el río Putumayo y que dentro de su territorio se encuentra también el río Caquetá, es por ello que usa la navegabilidad de estos ríos como medio de transporte de carga y de pasajeros hacia Puerto Asís, el cual está situado a aproximadamente 400 kilómetros y hacia Florencia, la capital del departamento de Caquetá, teniendo empresas que prestan servicio regular por medio de lanchas rápidas.

PUERTO LEGUIZAMO COMO MUNICIPIO PEDET

A través del **DECRETO NÚMERO 893 DE 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque**

Territorial (PDET), los cuales son un instrumento de planificación y gestión del Gobierno nacional (A través de la Agencia de Renovación del Territorio-ART) para implementar de manera prioritaria y con mayor celeridad los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en las 16 subregiones que agrupan los 170 municipios priorizados, y asegurar así su transformación integral.

ARTÍCULO 1º. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

ARTÍCULO 3º. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios, puntualmente para el Departamento del Putumayo, distribuidos, así:

PUTUMAYO	86001	MOCOA
	86320	ORITO
	86568	PUERTO ASÍS
	86569	PUERTO CAICEDO
	86571	PUERTO GUZMÁN
	86573	PUERTO LEGUIZAMO
	86757	SAN MIGUEL
	86865	VALLE DEL GUAMUEZ
	86885	VILLA GARZÓN

Fuente: Decreto Ley 893 de 2017²

En relación con lo anterior, Puerto Leguízamo se encuentra caracterizado como municipio PDET, debido a que existe un contexto marcado de conflicto armado, siendo una zona afectada por la violencia. La presencia de grupos ilegales y la historia de desplazamiento forzado han dejado huellas profundas en su tejido social que no han podido ser superadas a través del tiempo, lo que se refleja en altos niveles de pobreza y desigualdad. Los PDET buscan abordar estas carencias, promoviendo el desarrollo integral en regiones que han sido históricamente marginadas.

En ese sentido, el municipio ha necesitado un fortalecimiento en su capacidad institucional y la gobernanza local, que se promueva la participación

¹ Corpoamazonía, Región del Putumayo: https://www.corpoamazonia.gov.co/region/putumayo/municipios/Ptyo_leguizamo.html#:~:text=Este%20Municipio%20cuenta%20con%20un,7%20km2%20constituidos%20en%20los

² Decreto Ley 893 de 2017 - Gestor Normativo. (2017, May 28). Función Pública. Retrieved November 28, 2024, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856>

ciudadana en la toma de decisiones y asegurando que las comunidades sean parte activa de su propio desarrollo, y al mismo tiempo presenta oportunidades significativas para un desarrollo sostenible e inclusivo, alineado con los objetivos del Acuerdo de Paz y las necesidades de sus habitantes.

Ahora bien, el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado FARC-EP, para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final). Establece un marco para la construcción de una paz estable y duradera en Colombia, centrándose en seis ejes temáticos clave, entre ellos la Reforma Rural Integral (RRI). Esta reforma busca transformar el campo colombiano y mejorar las condiciones de vida de la población rural, priorizando los territorios más afectados por el conflicto. Por lo que, a través de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se busca implementar planes de desarrollo que fortalezcan la economía campesina, integren regiones olvidadas y promuevan la reconciliación. Los PDET son una herramienta esencial para garantizar que las políticas de desarrollo se alineen con las necesidades de las comunidades y contribuyan a la construcción de una paz sostenible, permitiendo un acceso equitativo a recursos y oportunidades en el ámbito rural. En consecuencia y concretamente, el Acuerdo de Paz expresa lo siguiente:

El Acuerdo Final desarrolla seis ejes temáticos relacionados con los siguientes temas: i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del acuerdo.

Que en el marco del Acuerdo Final, la Reforma Rural Integral (en adelante RRI) busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera. En ese sentido, la RRI es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET)**, como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final, el objetivo de los **PDET** es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:

1. El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos,

económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.

2. El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, microempresarial y asociativa, solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.

3. El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.

4. Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento”. (*Decreto Ley 893 de 2017 - Gestor Normativo*, 2017)³.

La pertenencia a la categoría de municipio PDET implica una serie de beneficios para su desarrollo, como la implementación de planes específicos para la reconstrucción social, económica y política, con énfasis en infraestructura, empleo, educación y salud. Estos municipios reciben inversiones significativas del Estado en proyectos de infraestructura, seguridad, justicia y desarrollo económico, promoviendo la economía local. Además, los PDET garantizan los derechos de las víctimas del conflicto, promoviendo la reparación integral y la restitución de tierras. Lo que lleva a fortalecer la presencia del Estado en regiones históricamente marginadas, favorecer la reconciliación y promover la convivencia pacífica entre las comunidades.

De modo que, la importancia de que Puerto Leguízamo sea un municipio PDET radica en su potencial para transformar la realidad de la región a través de un enfoque integral de desarrollo que aborda las consecuencias del conflicto armado. Esta designación permite la implementación de programas y proyectos que atienden las necesidades específicas de la población, desde infraestructura básica hasta oportunidades de empleo y educación, lo cual es vital en un área donde la pobreza y la marginación son comunes. Además, al fomentar la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de estas iniciativas, se fortalece la gobernanza local y se promueve la cohesión social. La inclusión de Puerto Leguízamo en este programa también asegura un canal de comunicación y colaboración con el Estado, facilitando el acceso a recursos y financiamiento que pueden ser determinantes para

³ Decreto Ley 893 de 2017, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856>

el desarrollo sostenible de la región. En resumen, ser un municipio PDET ofrece una oportunidad única para revitalizar el territorio y construir un futuro más justo y próspero para sus habitantes.

DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, RELACIÓN DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS CON LA PERMANENCIA DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO.

El departamento de Putumayo ha sido históricamente una región clave en el contexto del conflicto armado y la presencia de cultivos ilícitos en Colombia. La relación entre los cultivos de coca, la violencia y la persistencia del conflicto en Putumayo es compleja y multifacética. Por lo que, el uso tradicional de estos cultivos, afecta a la región y se vincula con la permanencia del conflicto en la región.

Uso Tradicional de los Cultivos Ilícitos en Putumayo.

En Putumayo, como en otras regiones de Colombia, los cultivos ilícitos de coca han sido históricamente utilizados como una fuente principal de ingresos para muchas comunidades rurales. Estos cultivos suelen ser una alternativa cuando los campesinos enfrentan la falta de acceso a mercados legales o recursos para mejorar sus condiciones de vida. A lo largo de los años, diversas dinámicas han influido en el auge de la coca en el territorio:

- **Economía informal y de subsistencia:** Los campesinos en Putumayo han cultivado coca debido a la rentabilidad inmediata que ofrece en comparación con cultivos legales como el café, maíz o arroz. La coca se adapta bien a las condiciones geográficas de la región y se puede cultivar en terrenos difíciles, lo que la convierte en una opción viable para muchas familias.

- **Presencia de actores armados:** Las organizaciones armadas ilegales, como las guerrillas de las Farc y otros grupos armados, han controlado y protegido las zonas de cultivo, pues la producción de coca es una fuente importante de financiamiento. Las estructuras ilegales han proporcionado insumos y compradores a los campesinos, a cambio de apoyo político o logístico, lo que genera una fuerte dependencia de los cultivos ilícitos.

- **Narcotráfico:** Putumayo es una de las principales zonas de producción de coca en Colombia, y su ubicación geográfica cerca de las fronteras con Ecuador y Perú la convierte en un punto estratégico para el tráfico de drogas hacia otros mercados internacionales, especialmente hacia Estados Unidos y Europa. Esto alimenta aún más la persistencia de los cultivos ilícitos en la región.

Afectaciones del Cultivo de Coca en Putumayo

El cultivo de coca ha generado una serie de afectaciones sociales, económicas y ambientales en la región:

1. **Violencia y desplazamiento forzado:** Los cultivos de coca han estado directamente vinculados a la violencia en Putumayo. La presencia de grupos

armados, tanto guerrilleros como paramilitares, ha provocado desplazamientos masivos de comunidades que se ven atrapadas entre los actores armados que luchan por el control de los territorios y las rutas de narcotráfico. La violencia genera un ciclo de inseguridad que afecta a las poblaciones rurales, aumentando el sufrimiento de las víctimas.

2. **Daño ambiental:** El uso de productos químicos para el procesamiento de la coca, así como la deforestación para abrir nuevas áreas de cultivo, ha tenido un impacto devastador en los ecosistemas locales. La región de Putumayo, rica en biodiversidad y bosques, ha visto una degradación acelerada debido a la expansión de los cultivos ilícitos, lo que afecta la fauna y la flora, y pone en peligro los recursos naturales.

3. **Estigmatización social y criminalización:** Las comunidades rurales que dependen de los cultivos de coca son frecuentemente estigmatizadas y criminalizadas. A menudo se les ve como parte del problema del narcotráfico, aunque muchos campesinos están atrapados en un ciclo de pobreza y falta de alternativas viables para subsistir. Esto puede llevar a una falta de apoyo institucional y a una desconexión con las políticas de desarrollo y restitución de tierras.

Relación con la Permanencia del Conflicto

La permanencia del conflicto armado en Putumayo está estrechamente relacionada con la presencia de cultivos ilícitos. La coca no solo es un medio de subsistencia para muchos, sino también una fuente de financiación para los actores armados que han operado en la región. Esta relación ha generado un círculo vicioso:

- **Financiamiento de actores armados ilegales:** Los grupos guerrilleros, como las Farc (que tuvieron una fuerte presencia en la región antes de la firma del acuerdo de paz), y otros actores ilegales, han financiado sus actividades a través del narcotráfico, alimentado por los cultivos ilícitos. Esto ha permitido la perpetuación del conflicto armado, ya que la coca ha sido un recurso clave para los actores ilegales.

- **Falta de alternativas económicas:** La ausencia de alternativas económicas viables ha mantenido a muchas comunidades rurales dependientes de la producción de coca. Esto ha dificultado los esfuerzos para erradicar los cultivos ilícitos, pues los programas de sustitución de cultivos no siempre han sido efectivos debido a la falta de infraestructura, asistencia estatal, y la presión de actores armados.

- **Debilidad institucional y presencia del Estado:** La presencia limitada del Estado en zonas rurales de Putumayo ha sido otro factor que contribuye a la persistencia de los cultivos ilícitos y la violencia. La falta de acceso a servicios básicos, educación, salud, y la imposibilidad de implementar proyectos productivos sostenibles ha permitido que los cultivos de coca sigan siendo una de las pocas opciones económicas.

Por consiguiente, la relación entre estos cultivos y la permanencia del conflicto es significativa. Por un lado, el narcotráfico ha alimentado la violencia y la confrontación entre grupos armados, ya que el control de estas tierras y la producción de drogas

son fundamentales para financiar sus operaciones. Por otro lado, los agricultores, atrapados en esta dinámica, a menudo se ven obligados a sembrar cultivos ilícitos como única opción viable para sobrevivir, perpetuando así el ciclo de conflicto y violencia.

Enfoques de Solución en el Contexto del Acuerdo de Paz

El Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC en 2016 propone un enfoque integral para abordar el problema de los cultivos ilícitos y su relación con la violencia. A través de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y la Reforma Rural Integral (RRI), el Estado busca mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales de Putumayo y otras regiones afectadas por el conflicto, con un enfoque en:

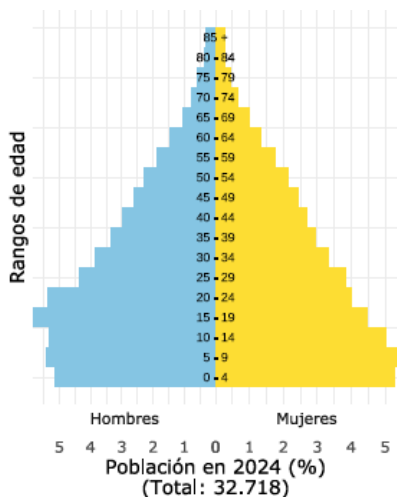
- La sustitución de cultivos ilícitos por cultivos legales, pero también promoviendo el acceso a mercados y apoyando la infraestructura para el desarrollo rural.
- El fortalecimiento de la presencia del Estado en el territorio para garantizar seguridad, justicia y acceso a derechos fundamentales para las comunidades.
- La reconciliación y el apoyo a la reintegración de excombatientes de las FARC y otros actores armados, contribuyendo a la pacificación de la región.

En conclusión, la relación entre los cultivos ilícitos en Putumayo y la permanencia del conflicto armado es profunda y multidimensional. A través de un enfoque integral que combine desarrollo rural, justicia, y seguridad, el Acuerdo de Paz busca romper el ciclo de violencia y pobreza que ha caracterizado a esta región durante décadas.

2. Caracterización de la población Demografía:

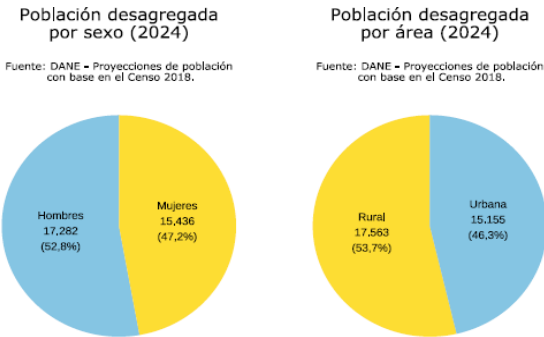
Población total: 32.718

Los presentes datos fueron recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando fuentes oficiales que, en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos. El siguiente gráfico es una proyección para el año 2024 de población con base en el Censo del 2018.



Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo de 2018.

- Población desagregada por sexo y por área

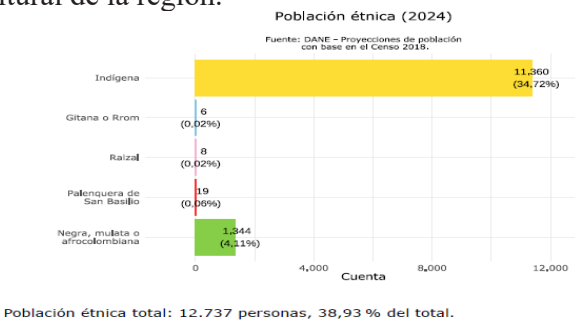


Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo de 2018.

Composición étnica y cultural:

La población étnica de Puerto Leguízamo es diversa y multicultural, reflejando la riqueza cultural y étnica de Colombia. Algunas de las principales características de la población étnica en Puerto Leguízamo incluyen:

- 1. Población Indígena:** Puerto Leguízamo es hogar de varias comunidades indígenas, como los Huitotos, los Ingas, los Kamentsá, entre otros. Estas comunidades mantienen sus tradiciones, idiomas y prácticas culturales ancestrales. Su presencia en la región es fundamental para la diversidad cultural y étnica de Puerto Leguízamo.
- 2. Población Afrodescendiente:** También hay una población significativa de afrodescendientes en Puerto Leguízamo, cuyas raíces se remontan a la época de la colonización y la esclavitud en la región. Estas comunidades han contribuido a la riqueza cultural y étnica de la zona, con sus propias tradiciones, por ejemplo, en la música, danzas y creencias.
- 3. Población Mestiza:** Además de las comunidades indígenas y afrodescendientes, Puerto Leguízamo cuenta con una población mestiza, resultado del mestizaje entre colonizadores españoles y poblaciones indígenas y africanas. Esta población mestiza contribuye a la diversidad étnica y cultural de la región.



En resumen, la población étnica de Puerto Leguízamo es una mezcla vibrante de indígenas, afrodescendientes y mestizos que contribuyen a la riqueza cultural y étnica de la región. Su presencia y participación activa en la vida cotidiana del municipio son fundamentales para su identidad y su desarrollo social, económico y cultural.

Fuente: DANE - Proyecciones de población con base en el Censo de 2018.

MARCO NORMATIVO

• Constitucional

De conformidad con lo previsto en artículo 2° de la Constitución Política, *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

De igual forma, mediante el artículo 337 superior se reza que la ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas (sic) y sociales tendientes a promover su desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley presentado a consideración del Honorable Congreso de la República pretende garantizar la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del municipio de Leguízamo en el departamento de Putumayo, por lo cual tendrá un régimen especial, considerando sus condiciones sociodemográficas, pues aquellas tienen características particulares, como dificultades de acceso terrestre, además el transporte en el área del Plan presenta características de irregularidad, inseguridad y altos costos, pues la construcción y mantenimiento de vías es difícil y costosa debido a las características fisiográficas y geológicas y a las condiciones climáticas, de hecho, la única vía transitable es la carretera Puerto Leguízamo (río Putumayo), La Tagua (río Caquetá) en territorio colombiano, con una extensión aproximada de 25 km y un ancho de 2,50 m.

Por otro lado, el transporte fluvial, en cambio, es el que mejor se adapta a las condiciones del área, dada la presencia de numerosos ríos navegables, aunque el mismo se ve afectado durante el verano por el descenso de los niveles de agua. No obstante, presenta la dificultad de que obliga a hacer grandes rodeos para transitar y entrelazar sitios geográficamente cercanos.

Finalmente, el transporte aéreo constituye un complemento importante al transporte fluvial y, aunque es costoso para la movilización de pasajeros y carga, permite el mantenimiento de servicios a lugares inaccesibles y el movimiento de algunas mercancías que no pueden ser transportadas por vía fluvial. Cabe destacar la irregularidad en los vuelos; pues Puerto Leguízamo cuenta con un aeropuerto clase D con una pista de 1.200 m de largo por 25 m de ancho. Este aeropuerto cuenta con los servicios de la aerolínea Satena, con vuelos los días lunes, martes, jueves y sábado. La inseguridad e incomodidad para los pasajeros por las deficientes ayudas de navegación; infraestructura aeroportuaria inadecuada que se ve frecuentemente agravada por las difíciles condiciones meteorológicas y altos costos en la operación aérea, que se refleja en el sobre costo de los insumos y el sobreprecio de los productos básicos.

En consecuencia de ello, el departamento de Putumayo, y especialmente el municipio de

Leguízamo, presenta un retraso notorio en materia de vías de comunicación, por lo cual la conexión intermunicipal y la conexión con el resto del país es prácticamente inexistente lo que deriva en la necesidad de hacer desplazamientos vía aérea o fluvial.

Además, el municipio de Puerto Leguízamo presenta características geográficas y culturales únicas que lo convierten en un punto estratégico para el comercio en la región amazónica, favoreciendo tanto el mercado local como las posibilidades de reexportación a países vecinos como Perú. Según datos del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Putumayo es una región con un alto potencial agropecuario y de recursos naturales, pero con limitadas infraestructuras comerciales que dificultan su integración al mercado nacional. Crear un régimen de Puerto Libre en esta zona permitiría a los habitantes de Puerto Leguízamo acceder a productos a precios más competitivos, además de fomentar la exportación de sus propios productos agrícolas y artesanales a otras partes del país y el mundo.

Es por ello, que el municipio de Puerto Leguízamo debe poseer un régimen especial, debido a las condiciones particulares que presenta su geografía, economía y situación social. Al ser un territorio estratégico en la región sur de Colombia, cercano a la frontera con Perú y con acceso al río Putumayo, el municipio enfrenta desafíos significativos relacionados con la conectividad y el desarrollo económico. La implementación de este régimen sería un mecanismo crucial para fomentar el intercambio comercial, aumentar el flujo de mercancías lícitas y servicios, y permitir la creación de condiciones más favorables para el crecimiento de la economía local. Según la Ley 127 de 1959, que declara como Puerto Libre a San Andrés y Providencia, los territorios que carecen de acceso a mercados nacionales e internacionales, como es el caso de Puerto Leguízamo, requieren incentivos especiales para dinamizar su economía. Esta categoría permitiría la libre importación de productos, sin los costos asociados a los derechos de aduana, lo que a su vez impulsa la creación de empleos, el desarrollo de infraestructuras comerciales y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al Ponente de un Proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso del presente Proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiendo que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política de Colombia de 1991:
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Decreto Ley 892 de 2017, Función Pública:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81856>.

Acuerdo número 09, del 22 de junio de 2004: Plan de Ordenamiento Territorial de Leguízamo, Archivo Consejo Municipal.

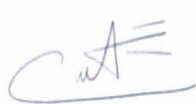
Plan de Desarrollo Municipal: Leguízamo Sostenible, Biodiverso y Multicultural 2024-2027:
https://puertoleguizamopotumayomicolombiadigital.gov.co/sites/puertoleguizamopotumayo/content/files/000529/26441_plan-de-desarrollo--puerto-leguizamo1_compressed.pdf.

Decreto número 963 de 1950:
<https://es.scribd.com/document/473205799/Decreto-963-de-1950-marzo-14-Crea-Intend-Caquetá>.

De los Honorables Congresistas,



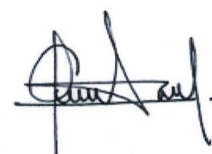
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 3 Antioquia



JORGE CANCELMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Putumayo



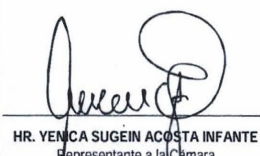
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante por el Departamento de Antioquia
Congreso de la República de Colombia



GILA DÍAZ ARIAZ
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP-10 Sur Nariño



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
Citrep 9, Pacífico Medio



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Meta - Guaviare
CITREP No 7



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 Caquetá - Huila



ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento Risaralda



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
CITREP 2 – Arauca



PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - COMUNES



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Citrep 15, Tolima



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Departamento del Cesar



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República

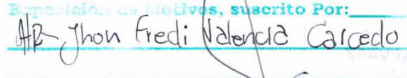
Se da 5 de agosto 2025

Se ha presentado en este

Proyecto de Ley ☒ Acto Legislativo

Nº. 197 Con su correo

Exposición de Motivos, suscrito Por:



SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones. - Ley Macondo.

Bogotá, D. C., 5 de agosto del 2025

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIDO

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, DC.

Asunto: Proyecto de Ley número 198 de 2025,
por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra

del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo.

Respetado Presidente,

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo.* El Proyecto de ley cumple las disposiciones correspondientes a la iniciativa legislativa y demás consagradas en la Constitución y la citada ley.

Agradezco el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la Nación al Municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural y literario de la Nación al Municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez.

Artículo 2º. Reconózcase a los creadores, sabedores y gestores ancestrales que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición cultural y literaria del municipio de Sucre los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997.

Artículo 3º. El Gobierno nacional contribuirá con la conservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición cultural y literaria del municipio de Sucre como máxima expresión cultural y popular del municipio de en mención, perteneciente al departamento de Sucre.

Artículo 4º. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo podrá destinar las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de lograr la restauración, remodelación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de la infraestructura y equipamientos culturales vinculados con la vida y obra del Nobel de

Literatura Gabriel García Márquez en el municipio de Sucre.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá impulsar y apoyar entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes de Colombia, para declarar como Bienes de Interés Cultural (BIC) aquellos lugares ubicados en el municipio de Sucre, departamento de Sucre, que hayan sido escenario o inspiración de hechos, personajes o pasajes descritos en la obra literaria de Gabriel García Márquez.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El municipio de Sucre, conocido como Sucre, Sucre para diferenciarlo del departamento homónimo, está ubicado en la subregión de La Mojana sucreña, al sur del departamento de Sucre. Se distingue por su riqueza en complejos cenagosos, ríos, cultura y por la herencia literaria de la obra del nobel Gabriel García Márquez.

Fundado en el Siglo XIX, Sucre tiene raíces indígenas, afrodescendientes y campesinas. Ha sido territorio de resistencia cultural y social, con comunidades que han defendido sus tierras y tradiciones a lo largo del tiempo. Su nombre honra al Mariscal Antonio José de Sucre, prócer de la independencia.

Este municipio es un referente de la cultura oral del Caribe colombiano, donde sobreviven cuentos, leyendas, décimas y coplas transmitidas de generación en generación. En Sucre florecen manifestaciones como la cumbia, los bailes tradicionales y festividades populares, así como poetas, narradores y juglares que han retratado la cotidianidad de La Mojana con autenticidad.

Rodeado de una rica biodiversidad, su economía se basa en la agricultura, la pesca artesanal y la ganadería a pequeña escala. Aunque vulnerable al cambio climático y a las inundaciones, su población ha desarrollado una fuerte cultura de resiliencia.

Sucre, Sucre es símbolo de identidad rural, creatividad popular y patrimonio oral del Caribe colombiano, y merece ser reconocido y protegido a nivel nacional por su invaluable aporte a la construcción cultural del país.

Este municipio adquiere particular relevancia cultural y literaria al ser escenario y fuente de inspiración de Gabriel García Márquez durante su juventud. Allí vivió aproximadamente entre los 12 y 21 años, y en esa región florecieron episodios vitales que integrarían obras emblemáticas como *Crónica de una muerte anunciada*, basada en hechos reales ocurridos en Sucre-Sucre (1951), al igual que *En Este Pueblo no hay Ladrones. También La Marquesita de la Sierpe y la Mamá Grande*.

Sucre encarna el realismo mágico: lo real y lo fantástico convergen en sus costumbres, mitos, leyendas y paisajes de La Mojana. Esta singular riqueza, reconocida a través de la Ruta Mágica y diversas iniciativas turísticas y culturales, constituye un patrimonio vivo que debe protegerse y promoverse.

Por ello, el objeto de esta ley es declarar al municipio de Sucre, Sucre patrimonio cultural y literario de la nación, adoptando medidas para su preservación, promoción y desarrollo, con el fin de fortalecer su identidad y proyectarlo como epicentro del legado de Gabriel García Márquez. Se busca asegurar la difusión de su riqueza cultural y social, tanto a nivel nacional como internacional, mediante la creación de una ruta con impacto institucional que consolide su reconocimiento como territorio clave en la inspiración y emancipación de la obra de nuestro Nobel de Literatura.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Declarar al municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, como patrimonio cultural y literario de Colombia, en reconocimiento a su importancia como lugar de residencia e inspiración del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez, cuya influencia es palpable en obras como *Crónica de una muerte anunciada*, *En este pueblo no hay ladrones*, *La Marquesita de la Sierpe* y *La Mamá Grande*.

De igual manera, adoptar medidas para proteger, conservar, promover y divulgar su patrimonio, fortaleciendo su identidad cultural y literaria.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Fundamentos constitucionales:

El artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes (...).”

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154 lo que sigue:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...).” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*

2. *El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.*

3. *La Corte Constitucional.*

4. *El Consejo Superior de la Judicatura.*

5. *La Corte Suprema de Justicia.*

6. *El Consejo de Estado.*

7. *El Consejo Nacional Electoral.*

8. *El Procurador General de la Nación.*

9. *El Contralor General de la República.*

10. *El Fiscal General de la Nación.*

11. *El Defensor del Pueblo. (Subrayado fuera de texto). ”.*

El artículo 70 de la Constitución política establece que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

El artículo 71 de la Constitución política establece que “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

El artículo 72 de la Constitución política establece que “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

3.4 Fundamentos de Ley

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Es la norma principal sobre cultura en Colombia porque creó el Ministerio de Cultura, reconociendo la cultura como un derecho de todos, define y clasifica el Patrimonio Cultural de la Nación: material (monumentos, archivos, obras) e inmaterial (fiestas, tradiciones, lenguas), estableció el Sistema Nacional de Cultura para que con él se promueva el

acceso, investigación, conservación y difusión del patrimonio. Por último, esta ley, fue modificada por la Ley 1185 de 2008, para fortalecer la protección del patrimonio cultural.

Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura: Reafirma la responsabilidad del Estado en preservar, proteger y difundir el patrimonio cultural, introduce medidas de prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, también ordena implementar planes especiales de manejo y protección (PEMP) para bienes patrimoniales.

Ley 1403 de 2010: “Ley del Patrimonio Audiovisual Colombiano”: Reconoce las producciones audiovisuales como patrimonio cultural, además obliga a su preservación, archivo y acceso público.

Ley 1915 de 2018: “Derechos de autor y derechos conexos”: Protege las obras literarias, artísticas y científicas, regula los derechos de los creadores colombianos y fomenta el respeto por la propiedad intelectual en el ámbito cultural.

3.5 Jurisprudencia

Jurisprudencia relevante

Sentencia SU-649 de 2017 (Unificación tutela): Reconoce que el patrimonio cultural (tangible e intangible) forma parte del derecho colectivo de la Nación, con origen tanto histórico como simbólico, y exige su salvaguarda conforme a la Constitución y tratados internacionales.

Sentencia C-553 de 2014 de la Corte Constitucional: Define con mayor detalle qué bienes integran el patrimonio cultural nacional: material (monumentos, obras de arte, documentos) e inmaterial (tradiciones, expresiones culturales), y reitera que todos ellos están “bajo la protección del Estado”.

Sentencia C-082 de 2014: Refuerza que los bienes declarados de interés cultural pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que el Estado debe decretar acciones concretas para su readquisición si están en manos privadas .

Sentencia C-441 de 2016: Determina que el patrimonio cultural público comprende tanto bienes tangibles como intangibles que construyen la identidad nacional, y exigen que el Estado implemente políticas de conservación, rehabilitación y divulgación, en línea con estándares internacionales.

4. RECONOCIMIENTOS

Reconocimientos y protecciones internacionales a la obra de Gabriel García Márquez

4.1 Protección por derechos de autor - Convenios internacionales: Las obras de Gabriel García Márquez están protegidas en más de 180 países por tratados internacionales:

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

- Firmado por Colombia y la mayoría de países del mundo.
- Reconoce los derechos morales y patrimoniales del autor sin necesidad de registro.
- Sus obras están protegidas por un plazo de hasta 70 años después de su muerte (murió en 2014).

Acuerdo sobre los ADPIC (OMC)

- Establece normas internacionales sobre propiedad intelectual.
- Obliga a los países a proteger los derechos del autor, incluyendo la obra de García Márquez.

4.2 Reconocimiento como Patrimonio Cultural por instituciones internacionales

Premio Nobel de Literatura (1982)

- Otorgado por la Academia Sueca, reconoce el valor universal de su obra, especialmente Cien años de soledad, como un “universo propio en el realismo mágico latinoamericano”.

UNESCO - Registro Memoria del Mundo (2005)

- La primera edición del manuscrito de “Cien años de soledad” fue incluida en el programa “Memoria del Mundo” de la UNESCO por su valor excepcional para la humanidad.
- También ha sido promovido el legado de García Márquez como patrimonio documental.

4.3 Reconocimiento nacional con proyección internacional

Ley 1741 de 2014 “Ley Gabo”: Declara la obra y legado de Gabriel García Márquez como de interés cultural de la Nación, también ordena la preservación, divulgación y estudio de su obra literaria, periodística y cinematográfica.

5. JUSTIFICACIÓN

El municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, representa un importante legado para la memoria cultural y literaria de Colombia. Su riqueza no solo se refleja en sus paisajes, tradiciones, manifestaciones artísticas y expresiones orales, sino también en su conexión directa con uno de los más grandes referentes de la literatura universal: Gabriel García Márquez.

Fue en este territorio donde Gabo vivió parte de su infancia y encontró la inspiración para varias de sus obras, dentro de las más emblemáticas, *Crónica de una muerte anunciada*, cuyas escenas, personajes y atmósferas reflejan fielmente la realidad social, cultural y ambiental del municipio. Reconocer a Sucre, Sucre, como patrimonio cultural y literario de la Nación es un acto de justicia histórica con un pueblo que ha sabido conservar sus tradiciones y que hoy merece un lugar destacado en la memoria colectiva del país.

La declaratoria permitirá, además, adoptar medidas efectivas para la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural del municipio, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad cultural y al reconocimiento de su valor en el contexto nacional.

Asimismo, este proyecto abre una oportunidad para impulsar el turismo cultural como una alternativa de desarrollo económico sostenible, que beneficie directamente a las comunidades locales, promueva el emprendimiento, la generación de empleo y la dignificación de las tradiciones ancestrales.

En este sentido, el municipio de Sucre, Sucre, ya cuenta con avances significativos como la implementación de la *Ruta Mágica Gabriel García Márquez*, una iniciativa liderada por la Fundación Pata de Agua y coordinada por el investigador Isidro Álvarez Jaraba, que incluye 45 estaciones vinculadas a la vida y obra del Nobel. Esta ruta permite a los visitantes recorrer espacios emblemáticos como el callejón de la muerte, la casa de la Mamá Grande, escenarios de las obras *Crónica de una muerte anunciada*, *En este pueblo no hay ladrones*, *La marquesita de la Sierpe*, entre otras.

Según el periódico **El Meridiano de Sucre**, las investigaciones de gestores culturales evidencian la presencia de Gabriel García Márquez en Sucre entre 1936 y 1951, lo que convierte al municipio en un territorio literario de alto valor simbólico. Además, el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), destaca atractivos naturales como la Casa de Santiago Nasar y el Canal de la Mojana, ideales para el ecoturismo y paseos en lancha, complementando así una oferta cultural y paisajística que cada vez atrae a más visitantes. La reciente construcción del malecón *La Otra Orilla de Macondo* por parte de la Gobernación de Sucre es una muestra del compromiso institucional con esta vocación cultural y turística.

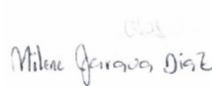
Proteger el patrimonio de Sucre, Sucre, es preservar una parte esencial del alma caribeña y de la herencia literaria que Colombia ha legado al mundo a través de Gabriel García Márquez. Esta iniciativa es, por tanto, un compromiso con la cultura, la historia y el desarrollo regional.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Se advierte que el presente Proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los Congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los Congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

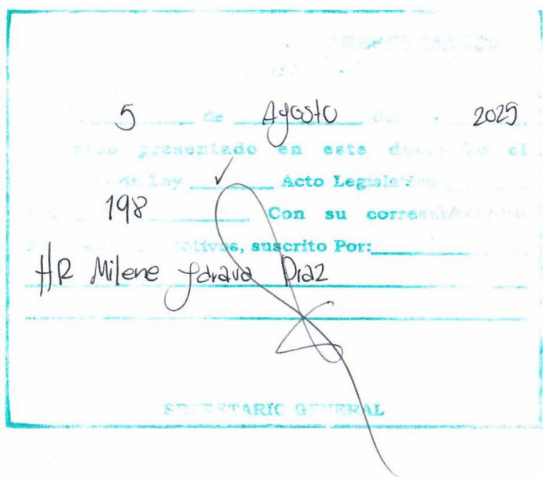
De la honorable Congresista,



MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.



KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República



PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2025
CÁMARA

por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena).

SMRC-054-2025-2025
Bogotá, D. C., agosto 11 de 2025
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

Referencia. Radicación Proyecto de Ley número 218 de 2025 Cámara, *por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas culturales en el marco de la celebración de la semana santa en el municipio de Tenerife (Magdalena).*

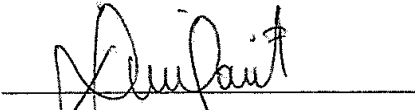
Apreciado señor Secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 150 y siguientes, la Ley 5° de 1992 en los artículos 139 y 140 y de la Ley 974 de 2005 artículo 13, me permito presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Adjunto para su trámite:

- Dos (2) copias físicas firmadas del proyecto.
- Una (1) copia en formato Word con firma digital, remitida al correo electrónico: leyes@camara.gov.co

Atentamente


H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2025
CÁMARA

por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena).

Artículo 1°. Objeto.

Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas, saberes, expresiones artísticas y manifestaciones comunitarias desarrolladas en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife, Magdalena. Se incluyen la “Semana Santica”, los pasos procesionales, expresiones musicales tradicionales, rituales litúrgicos, atuendos, cofradías, así como los espacios arquitectónicos y naturales asociados a esta festividad. Reconocimiento que se otorga como medida para la protección, promoción y salvaguarda de las tradiciones.

Artículo 2°. Inclusión en lista representativa de patrimonio cultural inmaterial.

Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, prácticas, saberes, expresiones artísticas y manifestaciones comunitarias desarrolladas en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife, Magdalena. Se incluyen la “Semana Santica”, los pasos procesionales, expresiones musicales tradicionales, rituales litúrgicos, atuendos, cofradías, así como los espacios arquitectónicos y naturales asociados a esta festividad.

Artículo 3°. Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura.

Autorízase al Gobierno nacional, a través Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes, incluir esta manifestación cultural en el Banco de Proyectos Culturales con, el fin de promover su financiación, conservación y sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 4°. Declaración de Bien de Interés Cultural.

Autorícese al Gobierno nacional, a treves del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a adelantar los trámites necesarios para declarar como Bien de Interés Cultural de la Nación (BICN) a los espacios materiales donde se desarrollan las celebraciones, tales como:

- El Templo de San Sebastián (arquitectura mudéjar colonial),
- Su museo parroquial,
- El cementerio antiguo,
- Y los senderos de peregrinación en la Ciénaga de Tapegua.

Artículo 5°. Elementos protegidos.

Reconózcase parte integral del patrimonio a declarar los siguientes elementos:

- La imagen del **Santo Sepulcro barroco** y demás pasos procesionales (adultos e infantiles).
- Las **expresiones musicales tradicionales**: bombos, platillos, clarinetes y bandas acompañantes.
- Las **procesiones**: del Silencio, del Santo Sepulcro, del Domingo de Ramos y la “Semana Santa”.
- Las **cofradías, nazarenos**, penitentes y organizadores comunitarios.
- Los rituales religiosos: Viacrucis, Sermón de las Siete Palabras, Misas Solemnas y liturgias especiales.

Artículo 6°. Reconocimiento a gestores culturales.

Reconózcase a la Parroquia San Sebastián, la Casa de la Cultura de Tenerife, las cofradías tradicionales, y demás colectivos comunitarios como gestores y promotores legítimos de las prácticas culturales relacionadas con la Semana Santa en Tenerife, Magdalena.

Artículo 7°. Plan Especial de Salvaguardia (PES).

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tenerife, la Gobernación del Magdalena y las comunidades locales, elaborará e implementará un Plan Especial de Salvaguardia (PES) que garantice la protección, transmisión, promoción, documentación y sostenibilidad de estas expresiones culturales.

Artículo 8°. Inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC).

El municipio de Tenerife, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y el Ministerio de las Culturas, podrá gestionar la inclusión de la Semana Santa y sus escenarios asociados en la LICBIC y demás instrumentos de protección patrimonial establecidos en la legislación colombiana.

Artículo 9°. Promoción turística y cultural.

Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Secretaría de Cultura y oficina de turismo del departamento del Magdalena, promover la inclusión de Tenerife en la Ruta Turística de Macondo e impulsar estrategias de difusión nacional e internacional, tales como:

1. Campañas multilingües en redes sociales y medios tradicionales.
2. Guías de turismo cultural y religioso.
3. Capacitación a actores turísticos locales.
4. Rutas integradas con ecoturismo en la Ciénaga de Tapegua.

Artículo 10. Participación comunitaria y educativa.

Las instituciones educativas, la Parroquia San Sebastián, la Casa de la Cultura y los colectivos organizadores implementarán programas de formación, archivo audiovisual, talleres intergeneracionales, y documentación participativa en torno a la Semana Santa.

Artículo 11. Autorización presupuestal.

Las autorizaciones de gasto que se deriven de la presente ley se ejecutarán de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Presupuesto General de la Nación, sin que implique un aumento automático del mismo y conforme a las normas presupuestales vigentes.

Artículo 12. Vigencia.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación:

La Semana Santa del municipio de Tenerife, Magdalena, representa una manifestación cultural, espiritual y artística de profundas raíces históricas, fruto del mestizaje entre la cosmovisión indígena Chimila y las tradiciones religiosas traídas por los colonizadores españoles. Esta celebración, que ha perdurado por siglos, constituye hoy un patrimonio vivo que articula memoria, identidad y cohesión comunitaria.

Las procesiones de Semana Santa en Tenerife se distinguen por su riqueza simbólica y su peculiar expresividad musical. Instrumentos como bombos, platillos y clarinetes acompañan los pasos procesionales en un ambiente que fusiona solemnidad y emotividad, generando una experiencia colectiva única. Uno de los elementos más representativos es el Santo Sepulcro barroco, una imponente estructura tallada por artesanos de Mompox que, con un peso superior a dos toneladas, es considerado el más grande de su tipo en Colombia. Su procesión, que inicia el viernes Santo a las 7:00 p. m. y culmina al amanecer del sábado, ha sido considerada por los habitantes como el acto cúspide de la conmemoración religiosa.

Complementando estas expresiones, la comunidad ha desarrollado la llamada “Semana Santa”, una versión infantil de la celebración donde niñas y niños participan activamente portando réplicas de los pasos y vistiendo túnicas adaptadas.

Esta tradición, vigente desde hace más de una década, garantiza la transmisión intergeneracional

de los valores espirituales, culturales y cívicos que encierra la “Semana Santa” en Tenerife, Magdalena.

Estas prácticas no solo fortalecen el tejido social y la identidad del municipio, sino que también se han convertido en un motor económico local. El turismo religioso ha dinamizado sectores como la hotelería, gastronomía, transporte y artesanía, evidenciando el potencial de la cultura como eje de desarrollo sostenible. En este sentido, se hace necesaria una declaratoria que permita proteger, fortalecer, difundir y proyectar estas expresiones culturales al nivel departamental, nacional e incluso internacional.

A través de este proyecto de ley, se reconoce la importancia de preservar y promover una de las celebraciones religiosas más auténticas del Caribe colombiano, garantizando su continuidad con el apoyo institucional necesario. Asimismo, se abre el camino para incluir a Tenerife en circuitos turísticos patrimoniales como la Ruta Macondo, integrando su riqueza cultural y ecológica (como la Ciénaga de Tapegua y los senderos ribereños) en una visión más amplia de turismo sostenible y educación patrimonial.

Por tanto, se propone la declaración de las prácticas culturales desarrolladas en el marco de la Semana Santa en Tenerife (Magdalena) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en consonancia con lo establecido por la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y los principios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003).

2. Historia de Tenerife (Magdalena).

- Fundado en 1543 por el capitán Francisco Henríquez sobre asentamientos Chimila, fue clave en la ruta del comercio por el río Magdalena, con arquitectura colonial como el templo mudéjar de San Sebastián y el antiguo cementerio, monumentos hoy en el museo local.

- Fue escenario de enfrentamientos independentistas y muestra vestigios como la “Casa del Perdón” y la escultura barroca del Santo Sepulcro, símbolos del mestizaje Chimila- español.

3. Antecedentes culturales y rituales

- Procesoión predominantemente nocturna del Viernes Santo, que inicia a las 7 p. m. y culmina al amanecer, con evocadora música de bombos, platillos y clarinetes, aroma a incienso y matracas.

- El **Santo Sepulcro** es la mayor talla barroca en Colombia, pesa aproximadamente dos toneladas y fue tallada por artesanos momposinos.

- La tradición infantil “Semana Santa” lleva más de diez años transmitiéndose en generaciones de niños nazarenos que cargan versiones reducidas de los pasos religiosos.

3.1. Prácticas religiosas realizadas en el marco de la celebración de la Semana Santa.

- **Domingo de Ramos.**

La jornada inicia con la bendición de los ramos en la capilla La Concepción, seguida de una procesión hasta el templo parroquial, rememorando la entrada triunfal de Jesús a Jerusalén. En horas de la tarde, se realiza la procesión infantil de los ramos, una actividad altamente simbólica que promueve la participación de niños y niñas como portadores de la tradición. Se acompañan los actos litúrgicos con cantos, palmas, y dramatizaciones sencillas, fortaleciendo la transmisión intergeneracional y el vínculo comunitario.





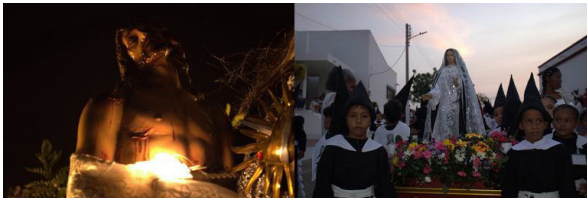
• **Lunes Santo.**

En la mañana se lleva a cabo la procesión del silencio infantil, una manifestación solemne en la que los niños recorren las calles en actitud de recogimiento. Se ofrecen charlas formativas con enfoque catequético para la niñez, y posteriormente, espacios de confesión y santa misa. La jornada culmina con una procesión infantil preparatoria del Jueves Santo, introduciendo a los más jóvenes en los misterios pascales. Este día refleja el fuerte componente pedagógico y espiritual de la celebración local.



• **Martes Santo.**

Se realiza el Viacrucis infantil, que consiste en la representación vivencial de las estaciones del camino de Jesús hacia la cruz, adaptada a la sensibilidad infantil. A ello se suman charlas para jóvenes, orientadas a fortalecer valores y fe, así como confesiones y santa misa. En la tarde, se lleva a cabo una procesión infantil que anticipa los eventos del Viernes Santo. Esta jornada combina educación espiritual y participación simbólica, formando a los futuros portadores de la manifestación.





Miércoles Santo.

El día está dedicado al acompañamiento espiritual de los enfermos, con una misa especial en su honor, reafirmando el valor comunitario de la solidaridad. Se desarrollan charlas formativas para adultos, que abordan el sentido profundo de la Semana Santa. Al finalizar la jornada, se realiza una procesión infantil conmemorativa del Sábado Santo, mostrando una continuidad ritual que prepara el camino hacia la Pascua. El día consolida el vínculo entre la fe, el cuidado del prójimo y la vivencia colectiva del duelo y la esperanza.





• **Jueves Santo.**

A primera hora se realiza el tradicional Encuentro Infantil, una representación simbólica del encuentro entre Jesús y María. Al mediodía tiene lugar la Procesión del Silencio, con una atmósfera de respeto y contemplación. En la tarde, se celebra la Misa Vespertina de la Cena del Señor, que incluye el Lavatorio de los Pies, escenificando el servicio y la humildad.

Posteriormente, la Procesión de Jesús rumbo al Calvario recrea el paso hacia el sacrificio, seguida de la Hora Santa, un espacio de adoración profunda reservado a los grupos parroquiales. Este día evidencia la solemnidad del rito y su carácter pedagógico-espiritual.



• **Viernes Santo.**

Este es uno de los días de mayor participación comunitaria. Inicia con el Santo Viacrucis, que recorre diversas calles simbólicamente denominadas (Callejón del Santísimo, del Perdón, de la Santa Cruz, entre otras), creando un territorio sagrado y performativo. A las 3:00 p.m., se celebra la Liturgia de la Palabra, y al caer la tarde, se lleva a cabo el tradicional Sermón de las Siete Palabras, seguido del Descendimiento del Señor y la Procesión con el

Santo Sepulcro, un ritual cargado de emotividad que convoca masivamente a los habitantes de Tenerife.



• **Sábado Santo.**

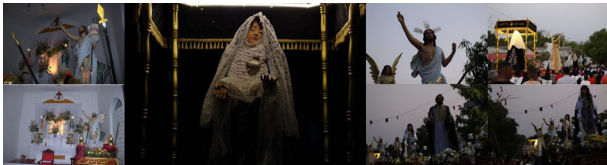
La jornada nocturna inicia con la procesión con la imagen de la Dolorosa, símbolo del duelo mariano. Luego se celebra la Solemne Vigilia Pascual, que incluye tres rituales: la bendición del fuego, el encendido del Cirio Pascual y la bendición del agua, marcando la transición de la muerte a la resurrección.

Es un momento cargado de simbolismo, donde se renuevan las promesas bautismales, reafirmando el compromiso cristiano. Esta noche representa la esperanza y el renacer espiritual del pueblo.



- Domingo de Resurrección.**

Se realiza el tradicional Encuentro con Jesús Resucitado en el parque Hermógenes Maza, seguido de una procesión hasta el templo parroquial. A las 10:00 a. m., se lleva a cabo una Misa Solemne, con la procesión del Santísimo y la celebración de bautizos, símbolo de vida nueva. Este día cierra con júbilo la Semana Santa, en un ambiente de renovación comunitaria, alegría y reafirmación de la identidad espiritual y cultural del municipio.



4. Fundamento normativo

Basado en la **Ley 397 de 1997**, modificada por la **Ley 1185 de 2008**, que establece el régimen del patrimonio cultural inmaterial, y en la **Convención UNESCO de 2003**, ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, junto con los Decretos Reglamentarios 2941 de 2009 (modificado por el Decreto número 1080/2015) y el Decreto número 2358 de 2019.

5. Impacto turístico y socioeconómico

- Aunque no hay cifras oficiales, Portafolio señala que Tenerife recibe visitantes desde Bogotá, Barranquilla, Valledupar, Venezuela, EE. UU. y Europa, rivalizando con Mompox por su autenticidad.
- La nueva ruta fluvial en el río Magdalena, incluidos destinos patrimoniales, podría reforzar flujos turísticos hacia Tenerife mediante escalas culturales y patrimoniales en cruceros de lujo como AmaMagdalena.

6. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley no implica un impacto fiscal en el gasto público, puesto que no es un mandato de obligatorio cumplimiento para que se realicen erogaciones fiscales, sino que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que asigne las respectivas partidas con el propósito de invertir en los proyectos de infraestructura y aquellos de corte social y cultural.

7. Conflictos de interés

Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992,

este es un Proyecto de ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y, por lo tanto, los Congresistas no estarían incursos en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto.

Sin embargo, si algún Congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

8. Conclusión

Declarar la Semana Santa de Tenerife como patrimonio cultural inmaterial nacional es una oportunidad histórica para potenciar su valor cultural, espiritual, turístico y comunitario, apoyada en normas sólidas y plena conciencia patrimonial.


H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

RECEIVED CAMARA DE REPRESENTANTES
El día 14 de Agosto de 2025
Ha sido presentado en este Honorable
Proyecto de Ley ☒ Acto Legislativo
No. 218 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.R. Sandra Ramirez Cavedes
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO	
Gaceta número 1486 - jueves, 21 de agosto de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 197 de 2025 Cámara, por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 198 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo..	12
Proyecto de ley número 218 de 2025 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena).....	16

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025